

Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la empresa BBVA Bancomer, División Fiduciaria y Casa Ikal Sian Ka'an, S. de R.L. DE C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día catorce del mes de octubre de dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.27.16** de fecha 27 de septiembre de 2016, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa BBVA Bancomer, División Fiduciaria y Casa Ikal Sian Ka'an, S. de R.L. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 92.55 m² para la construcción y operación de un muelle y andador de madera, así como una palapa colocada en el extremo del muelle destinado para el embarque y desembarque de personas, de uso particular, localizado en Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.-----

Esta reunión es presidida por la Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla, en su carácter de Directora de Concesiones, Permisos y Autorizaciones.-----

Acto continuo se hace constar que no existe presencia por parte del personal del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, asimismo, por parte de la empresa BBVA Bancomer, División Fiduciaria y Casa Ikal Sian Ka'an, S. de R.L. de C.V., el C. Ricardo Shondube Domene, Apoderado legal de dicha empresa, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector SCDMRC78011114H900, expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: Edificio Atrium, Despacho 410, Av. Nichupté No. 20, Manzana 2, Supermanzana 19, Cancún, 77505, Quintana Roo, con número telefónico 01 998 881 1970 como testigos por parte de la Dirección General de Puertos la Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

La Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.27.16** de fecha 27 de septiembre de 2016, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa BBVA Bancomer, División Fiduciaria y Casa Ikal Sian Ka'an, S. de R.L. de C.V., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.- Acto continuo se concede el uso de la palabra al apoderado legal de la empresa BBVA Bancomer, División Fiduciaria y Casa Ikal Sian Ka'an, S. de R.L. de C.V., quien manifiesta, lo siguiente: Agradezco las atenciones dadas por los servidores públicos.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, la Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla, da por concluida la reunión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega
La Directora de Concesiones, Permisos y Autorizaciones



Lic. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla

Recibe
Apoderado Legal de la empresa
BBVA Bancomer, División Fiduciaria y Casa Ikal Sian Ka'an, S. de R.L. de C.V.,



C. Ricardo Schondube Domene

Testigos



Lic. Oscar Coronel Ortiz



C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Prórroga y modificación de Permiso expedido a favor de la empresa BBVA Bancomer, División Fiduciaria y Casa Ikal Sian Ka'an, S. de R.L. de C.V.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

V. **Autorización de impacto ambiental:** La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G.5969 de 31 de julio de 2012, otorgó al Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio F/61331-5 del cual es fiduciario BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria, autorización en materia de Impacto Ambiental, con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado "Muelle Rustico Meinen", cuyo proyecto consiste en la construcción y operación de un muelle rústico en forma de "L", para el atraque de una lancha de pequeño calado de uso particular y conformado por un andador o sendero elevado, muelle y palapa, en un predio con una superficie de 10,700.21 m², con pretendida ubicación en la fracción 3, lote 6 al norte del Canal de Boca Paila, Camino Tulum-Boca Paila, Paso de Juana, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, con vigencia de 6 (seis) meses para llevar a cabo la construcción del proyecto.

Con oficio No. SGPA/DGIRA/DG/05185 de 23 de julio de 2013, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a La Permisoria una prórroga por un período de 6 (seis) meses, contados a partir del 7 de agosto de 2013, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto descrito en el párrafo que antecede.

Asimismo, dicho plazo de 6 (seis) meses fue ampliado a través de los diversos SGPA/DGIRA/DG/01260 y SGPA/DGIRA/DG/07215 de fechas 7 de febrero y 26 de agosto de 2014, para llevar a cabo las actividades relacionadas con el Proyecto denominado "Muelle Rústico Meinen, ubicado en la fracción 3, lote 6 al norte del canal de Boca Paila, Camino Tulum-Boca Paila, Paso de Juana, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo. (Anexo tres).

VI. **Solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** Mediante solicitud de constancia de recepción de 20 de noviembre de 2012, La Permisoria, solicito a la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, concesión de una superficie de 204.73 m² para uso general: andador, muelle y palapa, en este sentido, por recurso de revisión número 100/2014, la Subsecretaria de Gestión para la Proyección Ambiental de la propia SEMARNAT, declaro la nulidad de la resolución administrativa número 638/2013 de 27 de junio de 2013, notificada el 7 de noviembre del mismo año, por el que se niega el otorgamiento de la concesión, emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el expediente 1669/QROO/2012, al no haberse emitido esta con la debida motivación y exhaustividad que debe revestir todos los actos de autoridad.

Con oficio C.A. 16.27S.714.1.11-259/2012 de 20 de octubre la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros requirió a La Permisoria para que exhiba diversa información y documentación, a efecto de estar en

Se elimina
ava. Ilc de la
LCTATP
palapa
conforme
al



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

condiciones de otorgar la concesión de la superficie de 204.73 m² de zona federal de la Laguna de Sian Ka'an, localizada en el Lote 16 del Paseo del Muerto al oeste de la Laguna, Localidad de Sian Ka'an, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo. (Anexo cuatro).

VII. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escritos de 12 de diciembre de 2014, 13 de febrero, 8 de abril, 12 de mayo y 13 de agosto de 2015 y 8 de abril y 4 de julio 2016. Inversión pretendida de \$1,037,422.51.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se elimina la palabra conforme al art. 16 de la LCTMTP

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 92.55 m², para la construcción y operación de un muelle y andador de madera, así como una palapa colocada en el extremo del muelle destinado para el embarque y desembarque de personas, de uso particular, localizado en Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): DGP-D.01, B.01, C.01 y C02 de 10 de agosto de 2016, Exp.-TULU-16.08.10.8.34. (Anexo cinco).

SEGUNDA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la concesión de zona federal marítimo terrestre y la manifestación de impacto ambiental, que emitan las autoridades competentes, La Permissionaria deberá solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia del presente instrumento, mismas que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

[Redacted area with handwritten marks]



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES**

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la correcta ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

La construcción o establecimiento de obras e instalaciones, así como la ejecución de obras distintas a las indicadas, sólo podrán hacerse si La Permisoria obtiene previamente los permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de La Secretaría y demás autoridades que correspondan, conforme a la legislación vigente, siempre que no implique modificación al presente permiso.

En el evento de que La Permisoria construya obras o inicie su operación sin la autorización correspondiente, será sancionada por La Secretaría conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda conforme a derecho.

TERCERA. Autorización de inicio de operación. La Permisoria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo seis).

QUINTA. Obligaciones del Permisario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;

Se elimina la palabra conforme al art. 116 de la LCT ATP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XV. Responder frente a terceros;
- XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;

Se elimina la
art. 16 de la
LCTAIP
palabra
Conforme al



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIX. Obtener y/o mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre;
- XX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

SEXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad de \$72,619.57 (Setenta y dos mil seiscientos diecinueve pesos 57/100 Moneda Nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Permisionaria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Siete fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

SE
art.
elimino
116 de la
palabras
LCTAITP
conforme al



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo siete y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

NOVENA. Contraprestación: La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo nueve).

Valor espejo de agua			92.55 m ²
MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE RESIDENCIAL Valor
	51-100	X	\$ 52,045.53

SE eliminaron la palabra LACTAIP conforme al



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.
- II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: La Permissionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permissionaria.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

SE
art. 17-A
eliminar de la
Palabra
LCTATP
conforme a)





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DECIMOSEXTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisiónaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisiónaria en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOPRIMERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisiónaria quedará

SE
art. 116 de la
eliminar la
Palabra
CONAFIP
conforme
al





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso: La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO


LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos


C. RICARDO CHONDUE DOMENE
Apoderado Legal

SE eliminan
art. 116 de la
4 patrones
LCPADP
Cambie al